



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0150 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **25 NOV. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°133-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 164-2015/GRA-ST en 150 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **21 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0133-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°164-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho”, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho” y el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, en su condición de Residente de Obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho”, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 5320-2015-GRA-GG/GRI-SGO (Fs.135), el Sub Gerente de Obras remite informe al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el pago de voladura de rocas, ejecutado en la Meta 216 y adjunta el Informe N° 070-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-LAT, para su conocimiento y trámite a las instancias pertinentes para las investigaciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 070-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-LAT, de fecha 22 de diciembre del 2015, el Ing. LEONCIO ALARCÓN TIPE comunica al Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de Obras respecto al pago de la voladura de rocas ejecutado en la Meta “Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho”, manifestando que existe errores administrativos, por cuanto de acuerdo a las funciones del supervisor éste no puede participar en la formulación y/o elaboración de contratos. Asimismo, en el fundamento tercero menciona que: *“Presumo que lo ejecutado en la voladura*



de rocas es realizado por la Empresa Ccesa Ñanui Modesto Julio, sin embargo no hay demostración de chispeo ni resultados de la voladura controlada, menos hay muestra que acompañe los materiales explosivos como la dinamita, el detonador y el cordón detonante, asimismo por tratarse para fines de pago debe de demostrar con fotografía en colores, donde demuestre fehacientemente las actividades ejecutadas"; y, que para fines del pago, debieron de haber formulado los ejecutores anteriores, entre el residente y el Supervisor de obra. Por lo que, llega a la conclusión que los documentos sean derivados a la Supervisión de Obras para fines de implementar, sustentar y absolver las observaciones planteadas por los responsables de Asesoría Legal y proseguir con el pago solicitado.

Que, mediante Informe N° 08-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs.132), de fecha 02 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el requerimiento de pago de servicios de perforación y voladura controlada de roca fija para red de desagüe y buzones, y aparente configuración de fraccionamiento, mencionando que el pedido de servicio generado con N° 5334 tiene fecha 15 de octubre del 2015, la misma que formalmente fue solicitado mediante Oficio N° 4287-2015-GRA-GG-GRI-SGO, con fecha 20 de octubre del 2015, es decir luego de más de cuatro (04) meses de haberse ejecutado el servicio, lo que constituiría contravención a la normativa de contratación pública. Además, la figura de pre contrato no está regulado en la Ley de Contrataciones, es más, el Ing. Paulino Ochoa Melgar para suscribir dicho contrato no ha tenido las facultades de representación del Gobierno Regional de Ayacucho, es decir ha suscrito a título personal y, en todo caso, Modesto Julio Ccesa Ñanui, en aplicación de la norma antes mencionada tiene la prerrogativa de exigir a su contraparte la suscripción definitiva del contrato, consecuentemente exigirle el cumplimiento de dicho contrato dentro del marco del Código Civil, más no al Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que dicho contrato no se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, concluye que *"es IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago a favor de Modesto Julio Ccesa Ñanui, por el precio total de S/ 11,040.00, ya que el requerimiento de servicio no solicita el interesado, asimismo el requerimiento fue con posterioridad al servicio ejecutado, además de ha suscrito un precontrato al margen de las normas de contrataciones, que el Gobierno Regional de Ayacucho no tiene responsabilidad alguna"; "que se anulen las órdenes de servicio N°s 003862, 003863, ya que de ejecutarse el pago ésta sería indebido, con consecuente responsabilidad"; y, "se remita a la Oficina regional de Asesoría Jurídica para mayor estudio y evaluación del presente"*.

Que, mediante Informe N° 478-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 17 de noviembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, con la finalidad de realizar el servicio de perforación de roca fija para las redes de



agua y desagüe, la misma que fue ejecutada por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado el Residente del Proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresa prestadora de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (Informe Técnico N° 03-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-POM-RO, fotografías y cuaderno de obra), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 029-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MPC-SO y los requerimientos de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, (...)". Y, en el fundamento cuarto menciona que: "la modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, sin poder admitirse regularizaciones de ningún tipo, (...)". Asimismo, en el fundamento quinto menciona que existe un supuesto fraccionamiento en la contratación del servicio por tratarse de servicios iguales o similares (voladura de roca fija para agua, voladura de roca para desahue, voladura de roca para buzones), cuyo monto de contratación supera los 3 UITs. Por lo que, en el fundamento sexto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° 10513-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI (fs.135), el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación y pronunciamiento de las irregularidades advertidas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 164-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 478-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 17 de noviembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, con la finalidad de realizar el servicio de perforación de roca fija para las redes de



agua y desagüe, la misma que fue ejecutada por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado el Residente del Proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresa prestadora de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (Informe Técnico N° 03-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-POM-RO, fotografías y cuaderno de obra), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 029-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MPC-SO y los requerimientos de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, (...)". Y, en el fundamento cuarto menciona que: "la modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, sin poder admitirse regularizaciones de ningún tipo, (...)". Asimismo, en el fundamento quinto menciona que existe un supuesto fraccionamiento en la contratación del servicio por tratarse de servicios iguales o similares (voladura de roca fija para agua, voladura de roca para desahue, voladura de roca para buzones), cuyo monto de contratación supera los 3 UITs. Por lo que, en el fundamento sexto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, a fojas 127 obra el Informe N° 044-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. BRIGITTE H. HURTADO SALVATIERRA – Técnico Administrativo informa al Responsable del Área de Programación de Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho sobre las observaciones realizadas a las Ordenes de Servicios N°s 3824, 3906, 3920, 3907, 3863, 3829 y 3862, mencionando que de acuerdo a la Directiva aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, primero es la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio, sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

1. Que, a fojas 126 obra la Orden de Servicio N° 0003863, de fecha 05 de noviembre del 2015, por el monto total de S/ 11,040.00 (ONCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de mantenimiento de tubo de perforación, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), por el servicio de perforación y voladura de rocas fijas, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 0216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga -



Ayacucho", de acuerdo al Informe N° 4289-2015-GRA/GG-GRI-SGO, Decreto N° 12362 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 2197 GRA/GG-ORADM-OAPF.UPA. y Pedido de Servicio N° 5333, PAO N° 7851

A. Que, a fojas 114 obra el Pedido de Servicios N° 05333, de fecha 14 de octubre del 2015, para el servicio de perforación y voladura de rocas fijas para red de desagüe, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES), servicio de mantenimiento de tubo de perforación (24 horas máquina servicio de perforación y voladura de roca fija para buzones), por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 59 obra la Orden de Servicio N° 0003862, de fecha 05 de noviembre del 2015, mediante la cual se requiere el servicio de perforación y voladura de roca fija, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 0216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", de acuerdo al Informe N° 4287-2015-GRA/GG-GRI-SGO, Decreto N° 12362 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 2197 GRA/GG-ORADM-OAPF.UPA. y Pedido de Servicio N° 5334, PAO N° 7850

A. Que, a fojas 114 obra el Pedido de Servicios N° 05334, de fecha 14 de octubre del 2015, para el servicio de perforación y voladura de rocas fijas para la instalación de agua potable, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 113 obra el Oficio N° 4289-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de perforación y voladura de roca fija para red de desagüe y servicio de perforación y voladura de roca fija (Pedido de Servicio N° 05333), solicitando que se derive a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerite, para lo cual adjunta el Informe N° 179-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO.

Que, a fojas 53 obra el Oficio N° 4287-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA**



ENCISO – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para red de agua potable (pedido de servicio N° 05334), afecto a la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho"; y, solicitando se derive a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerite, para lo cual adjunta el Informe N° 180-2015-GRA-CPVJMA/META 216-MHR-RO.

Que, a fojas 108 obra el Informe N° 179-2015-GRA-CPVJMA/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 remite al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el requerimiento de servicio de perforación y voladura de roca fija para red de desagüe, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES) y el servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para buzones, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), ascendiendo a un monto total de S/ 11,040.00 (ONCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", y solicitando su atención urgente.

Que, a fojas 52 obra el Informe N° 180-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 remite al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el requerimiento de servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para red de agua, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, a fojas 105 obra el Informe N° 4146-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la solicitud de pago sin previo requerimiento de pedido de servicio, por cuanto el Supervisor de la Meta 216 está solicitando la cancelación del servicio prestado a favor del contratista MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI; por lo que, el Sub Gerente de Obras informa que no se ha realizado los procedimientos correctos para la continuidad de pago. Por lo que, mediante Decreto N° 8364-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 14 de octubre del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura realiza la devolución del oficio al Sub gerente de Obras para que complemente con toda la documentación necesaria para efectos de pago; y, mediante Decreto N° 9409-GOB.REG.AYAC/GG-SGO, de fecha 14 de octubre del 2015, el Sub Gerente de Obras remite al residente de Obra a fin que subsane las observaciones y adjunte lo requerido.

Que, a fojas 028 obra el Informe N° 028-2015-GRA-CPVJMA/META 216-MPC-SGO, de fecha 30 de setiembre del 2015, mediante la cual el **Ing.**



MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 remite al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el informe técnico evaluado para su pago por prestación de servicio de voladura controlada de roca fija para la instalación de agua potable, recomendando que *“procédase a la cancelación de S/ 6,500.00 nuevos soles al contratista Modesto Julio Ccesa Ñahui por la prestación de servicios de voladura para la instalación de agua potable”*.

Que, a fojas 80 obra el Informe N° 002-2015-MJCCÑ/EVR, de fecha 12 de junio del 2015, mediante la cual el **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero) informa al **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho” sobre la culminación de trabajos de perforación y voladura controlada de roca fija para instalación de desagüe en la obra, de acuerdo al pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/Ro.

Que, a fojas 82 obra el Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, suscrito por el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho” y el **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), con el objeto de que brinde el servicio de voladura controlada de roca fija en el sistema de desagüe para la instalación desagüe y perforación y voladura controlada de roca fija para la construcción de un (01) buzón, por un monto total de S/ 11,040.00 (ONCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), la cual tiene un plazo de duración de siete (07) días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, comprendidos a partir del día sábado 06 de mayo al viernes 12 de junio del 2015.

Que, a fojas 026 obra el Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, suscrito por **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho” y el **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), con el objeto de que brinde el servicio de voladura controlada de roca fija en zanja para la instalación de agua potable, por un monto total de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), la cual tiene un plazo de duración de cuatro (04) días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, comprendidos a partir del día viernes 29 de mayo al lunes 01 de junio del 2015.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)



7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades:



El Ingeniero residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, (...)

Ítem c) De la información que deben presentar:

El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES:

El Ingeniero residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub Gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la gerencia Regional de Administración, quien a través de sus dependencias, llevará el control de recursos e insumos asignados.

Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril del 2014.

Resuelve modificar e integrar el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva regional N° 800-2012-GRA/PRES, de fecha 14 de agosto del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la Oficina regional de Administración las funciones y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al titular de la Entidad delegación que deberá ejercerse dentro del marco de la ley de Contrataciones del Estado, normas Complementarias y conexas, siendo las siguientes:

- Inciso 11.- Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios que dimanen de procesos de selección por adjudicación directa (selectiva y pública), adjudicaciones de menor cuantía; así como, cuando la cuantía de dichos contratos no superen las tres unidades impositivas tributarias vigentes al momento del contrato, como las modificaciones posteriores que se incluyan a estos.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de



Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO LEGISLATIVO N° 1017.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):

a)

b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;

3.2 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

3.3 La presente norma no es de aplicación para:

h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

Artículo 18.- Adjudicación de menor cuantía



La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...).

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF.

Artículo 19.- Tipos de Procesos de Selección

De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:

- 1.....
- 2.....
3. ...

4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:

a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 476-2015- GRA/GG-ORADM (fs.211), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de la Meta 216.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de la Meta 216, habría presentado al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° 179-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, por el servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para red de desagüe, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES) y servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para buzones, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 126, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto el servicio ya citado se habría formulado en forma irregular, es decir con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar del Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, en la cláusula quinta sobre plazo de entrega establece que es de 07 días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, es decir que el servicio se ha ejecutado desde el 06 de junio del 2015 al 11 de junio del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de la Meta 216, por cuanto pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría presentado el Informe N° 179-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, al Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de requerido ya se había ejecutado, de acuerdo al Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, en la cual se observa en la cláusula quinta sobre plazo de entrega, en la cual establece que es de 07 días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, es decir que el servicio se ha ejecutado del 06 de junio del 2015 al 11 de junio del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria



cuando el servicio y se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio publicaciones oficiales, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 05333 (fs. 114), de fecha 14 de octubre del 2015, mediante el cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de la Meta 216 requieren al Sub Gerente de Obras el servicio de perforación y voladura de roca fija para red de desagüe, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES) y servicio de mantenimiento de tubo de perforación (24 horas máquina servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para buzones, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), las cuales fueron ejecutadas del 06 de junio del 2015 al 11 de junio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05333, fue realizado con posterioridad a la ejecución del servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del 06 de junio del 2015 al 11 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 478-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 130), de fecha 17 de noviembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



2. Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO, Residente de Obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, Supervisor de la Meta 216.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO, en su condición de Residente de Obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de la Meta 216, habría presentado al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° 180-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, por el servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para red de agua, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) afecto a la Meta 126, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto el servicio ya citado se habría formulado en forma irregular, es decir con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar del Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, en la cláusula quinta sobre plazo de entrega establece que es de 04 días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, es decir que el servicio se ha ejecutado desde el 29 de mayo del 2015 al 01 de junio del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Residente de Obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de la Meta 216, por cuanto pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría presentado el Informe N° 180-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de octubre del 2015, al Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de requerido ya se había ejecutado, de acuerdo al Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, en la cual se observa en la cláusula quinta sobre plazo de entrega, en la cual establece que es de 04 días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, es decir que el servicio se ha ejecutado del 29



de mayo del 2015 al 01 de junio del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria cuando el servicio y se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio publicaciones oficiales, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 05334 (fs. 54), de fecha 14 de octubre del 2015, mediante el cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de la Meta 216 requieren al Sub Gerente de Obras el servicio del servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para red de agua, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) afecto a la Meta 126, la cual fue ejecutada del 29 de mayo del 2015 al 01 de junio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05334, fue realizado con posterioridad a la ejecución del servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del 29 de mayo del 2015 al 01 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 478-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 130), de fecha 17 de noviembre del 2015, opina que: "*es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la CCESA ÑAHUI MODESTO JULIO, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio*", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. El **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y



5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Deberes Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° y de la Prohibición Ética el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N°27815, que disponen: **5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados;** **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto habría suscrito el Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, suscrito por **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho” y el **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), con el objeto de que brinde el servicio de voladura controlada de roca fija en zanja para la instalación de agua potable, por un monto total de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), la cual tiene un plazo de duración de cuatro (04) días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, comprendidos a partir **del día viernes 29 de mayo al lunes 01 de junio del 2015;** y, el Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, suscrito por el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho” y el **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), con el objeto de que brinde el servicio de voladura controlada de roca fija en el sistema de desagüe para la instalación desagüe y perforación y voladura controlada de roca fija para la construcción de un (01) buzón, por un monto total de S/ 11,040.00 (ONCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), la cual tiene un plazo de duración de siete (07) días calendarios a partir del día siguiente del pre contrato, comprendidos a partir del día sábado **06 de mayo al viernes 12 de junio del 2015;** es decir, que el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra ha suscrito los Pre Contratos ya citados sin tener una autorización y/o sin tener las facultades necesarias, con la finalidad de beneficiar económicamente al **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), y pese a tener pleno conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril del 2014, en la cual se delega a la Oficina Regional de Administración las funciones y atribuciones de “suscribir y resolver



contratos de bienes y servicios que dimanen de procesos de selección por adjudicación directa (selectiva y pública), adjudicaciones de menor cuantía; así como, cuando la cuantía de dichos contratos no superen las tres unidades impositivas tributarias vigentes al momento del contrato, como las modificaciones posteriores que se incluyan a estos"; por lo que, es evidente que el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra ha usurpado las funciones de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho al haber suscrito los Pre Contratos sin tener las facultades necesarias, tal como se puede observar de las facultades señaladas en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO – "Norma para la ejecución de obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 551-2003-GRA/PRES. Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 8 de la Ley N°27815, sobre Obtener Ventajas Indevidas, prescribe que "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", se tiene que **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216, ha suscrito el Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, y el Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, con la finalidad de favorecer económicamente al **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero). Por consiguiente, estos hechos evidencian presunto incumplimiento de los deberes de uso adecuado de los Bienes del Estado, toda vez que al margen de la verificación documentaria se evidencia que el Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, y el Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, fue suscrito por el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra, sin contar con las facultades para suscribir contratos; por lo que, mediante Informe N° 08-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 02 de diciembre del 2015, en el fundamento 2.4 mencionan que "(...). Expuesto la naturaleza civil del precontrato y atendiendo a la intervención de las partes, se aprecia que el Ing. Paulino Ochoa Melgar para suscribir dicho contrato no ha tenido las facultades de representación del Gobierno regional de Ayacucho, es decir ha suscrito a título personal y, en todo caso, Modesto Julio Ccesa Ñahui, en aplicación de la norma antes mencionada tiene la prerrogativa de exigir a su contraparte la suscripción definitiva del contrato, consecuentemente exigirle el cumplimiento de dicho contrato dentro del marco del Código civil, más no al Gobierno regional de Ayacucho, toda vez que dicho contrato no se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del estado. (...)"; por ende, de lo antes descrito se presume que el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** – Residente de la Obra ha suscrito los pre Contratos con la finalidad de favorecer económicamente al **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), beneficiándolo económicamente.

4. **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de la Meta 216 y el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5



del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Deberes Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° y de la Prohibición Ética el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes de la función pública, que estipula: **5. “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar lo que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran específicamente destinados”** y **6. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública”** puesto que el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de la Meta 216 y el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216 habrían transgredido las prohibiciones éticas de la función pública descritas en el Inciso 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre obtener ventajas indebidas, que prescribe **“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”**; por cuanto, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de la Meta 216 emitieron los siguientes pedidos de servicios: **1.** Pedido de Servicio N° 05333, de fecha 14 de octubre del 2015, requiriendo el servicio de perforación y voladura controlada de rocas fija para red de desagüe, por el monto de S/ 9,120.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES) y requiriendo el servicio de mantenimiento de tubo de perforación (24 horas máquina servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para buzones), por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), asciendo a un total de S/ 11,040.00 (ONCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES); **2.** Pedido de Servicio N° 05334, de fecha 14 de octubre del 2015, requiriendo el servicio de perforación y voladura de rocas fijas (82 horas máquina de servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para la instalación de agua potable), ambos afectos a la Meta 216 “Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho”; por lo que, supera el monto de 3 UIT, por cuanto de la sumatoria del monto de ambos pedidos de servicio asciende a la suma de S/ 17,600.00 (DIECISITE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), incurriendo de esta manera en un supuesto fraccionamiento, por haberlo requerido en partes. Asimismo, es de mencionar que El **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho a suscrito el Pre Contrato N° 001-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 28 de mayo del 2015, y el Pre Contrato N° 002-2015-GRA-CPVJRJME-JN/RO, de fecha 05 de junio del 2015, con el **Ing. MODESTO JULIO CCESA**



ÑAHUI – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero), a fin de beneficiarlo económicamente, por cuanto los pre contratos han sido suscritos por el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR** teniendo pleno conocimiento que no contaba con las facultades necesarias para suscribir contratos, contratando por separado los servicios de perforación y voladura controlada de roca fija para la instalación de desagüe y de agua potable, la cual debió ser objeto de un solo contrato, existiendo de esta manera una similitud en los servicios contratados la cual sumados los montos supera las tres (03) Unidades de Impositivas Tributarias, por lo que, el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, Residente de Obra de la Meta 216 habría realizado el presunto fraccionamiento a fin de realizar la contratación directa y beneficiar económicamente al **Ing. MODESTO JULIO CCESA ÑAHUI** – Especialista en perforación y voladura de rocas (Contratista Minero); por tanto, debió haberse convocado a un proceso de selección para los propósitos de contratación del servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para la instalación de desagüe y de agua potable, mas no así proceder con la contratación en partes, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de perforación y voladura controlada de roca fija para la instalación de desagüe y de agua potable, que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección, vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017. Asimismo, es de mencionar que el supuesto fraccionamiento fue materia de observación en el fundamento quinto del Informe N° 478-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 17 de noviembre del 2015, en la cual menciona que *hay un supuesto fraccionamiento en la contratación del servicio por tratarse de servicios iguales o similares (voladura de roca fija para agua, voladura de roca fija para desagüe, voladura de roca para buzones) cuyo monto de contratación supera los 03 UITs.*

Que, los hechos descritos evidencian presunto perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que en su oportunidad amerita que los actuados se remita a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición



de Residente de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" y el **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, en su condición de Residente de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los fundamentos que paso a exponer.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, por su actuación de Residente de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. PAULINO OCHOA MELGAR**, por su actuación de Residente de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

A quienes se imputa la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Deberes Éticos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° y de la Prohibición Ética establecida en el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N°27815, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, iniciar las acciones administrativas en coordinación con la Oficina de Coordinación de Actividades- ex OPEMAN, para el recupero de los pagos



indebidos efectuados a los 19 trabajadores por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2015, en el marco del cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Aguinaldos en el Informe N°787-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, conforme a las consideraciones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°164-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE